

# MONOTRIBUTO

---

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL  
RÉGIMEN POR LA LEY 27430

# NO PUEDEN SER MONOTRIBUTISTAS

- Sociedades de hecho e irregulares
  - Quienes ejerzan las actividades de dirección administración o conducción de sociedades
  - Sucesiones indivisas al mes siguiente:
    - Declaratoria de herederos
    - Se declare válido el testamento
    - Cumplido un año desde el fallecimiento del causante
- 
- Art. 2 ley

# PUEDEN SER MONOTRIBUTISTAS

- Realicen ejecuciones de obra
- Realicen importaciones de cosas muebles y/o servicios que nos se destinen a su posterior comercialización
  
- Art. 2 inc 1) y d)

# CATEGORÍAS. PARÁMETROS

- Precio unitario de venta \$15.000
  - Se elimina el requisito de poseer empleados para las categorías I, J y K
  - Actualización automática en enero de cada año de parámetros (facturación, alquileres devengados), monto de impuesto, precio unitario de venta y cotizaciones previsionales en base al índice de movilidad previsional
- 
- Art. 2 inc c) (ver inciso a) texto antes modif) y art 52

# CATEGORIZACION

- Semestral
  - Para poder hacer la recategorización semestral hay que cumplir con las normas reglamentarias del régimen que establezca la AFIP
  - Se incorpora al texto legal la obligatoriedad de confirmar la categoría de revista.
  - También para inicio de actividades se toma el periodo semestral en reemplazo del cuatrimestral
- 
- Art. 9 y 12

# Exclusiones

- Importaciones de cosas muebles y/o servicios para su comercialización posterior
- Falta de facturas de compra en caso de locaciones de obra
- Se mantiene para sujetos incluidos en el REPSAL

- Art. 20 inc f), I) y K)



# OMISIÓN DE IMPUESTOS

- Cuando se encuentren incorrectamente categorizados la multa del 50% también abarca el aporte previsional SIPA

- Art. 26 inc b)

# ASOCIADOS A COOPERATIVAS DE TRABAJO

- Categoría A: cotizaciones previsionales
  - Resto de categorías: cotizaciones previsionales, impuesto integrado, seguro de salud de la categoría correspondiente
  - Efectores: mantienen exenciones impuesto integrado, cotizaciones previsionales y 50% seguro de salud propio y del grupo familiar primario
- 
- Art. 47